

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Miércoles 20 de Marzo de 2013

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

LEVANTA LA MEDIDA PROVISIONAL RESPECTO DE LA IMPORTACIÓN DE FLORES CORTADAS PROVENIENTES DE ECUADOR Y DEROGA RESOLUCIONES N° 966 Y 1.365, AMBAS DE 2013

(Resolución)

Núm. 1.411 exenta.- Santiago, 14 de marzo de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 156, de 1998, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las resoluciones N° 3.197 de 1996, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 133 de 2005, 3.589 de 2012, 966 de 2013, 1.365 de 2013 y sus modificaciones, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) está facultado para establecer las regulaciones cuarentenarias necesarias, en resguardo del patrimonio fitosanitario del país.
2. Que por resolución N° 966 de 2013, se estableció una medida provisional, en el sentido de suspender el ingreso de flores cortadas procedentes de Ecuador.
3. Que Agrocalidad (Organización de Protección Fitosanitaria de Ecuador) solicitó al Servicio una reunión bilateral, con el objetivo de exponer los antecedentes sobre sus acciones tendientes a mejorar su sistema de certificación fitosanitaria para las exportaciones hacia Chile de flores frescas cortadas.
4. Los antecedentes presentados al Servicio, relativos a las medidas adicionales de certificación de Agrocalidad y a la verificación en terreno por el SAG del sistema de producción y certificación de flores cortadas que realiza dicha ONPF, se han considerado como medidas suficientes para proceder a levantar la suspensión del ingreso de flores cortadas de Ecuador a Chile, excepto para la especie crisantemo.
5. Que, para el caso de crisantemos, ambas partes trabajarán en acordar el Protocolo de control de la plaga *Liriomyza trifolii*; mientras tanto, la importación de esta especie continuará suspendida.

Resuelvo:

1. Levántese la medida provisional respecto de la importación de flores cortadas provenientes de Ecuador, en el sentido de que los envíos de flores cortadas, excepto crisantemo (*Chrysanthemum* sp.), deberán cumplir con lo establecido en la resolución N° 3.197 de 1996.
2. Modifíquese la resolución N° 3.197, de 1996, que dispone requisitos para internar flores cortadas en lo siguiente:
Agrégase un nuevo resuelvo con el siguiente texto: “Las disposiciones contenidas en esta resolución, exceptúan la especie crisantemo (*Chrysanthemum* sp.) procedentes de Ecuador”.
3. Derógase la resolución N° 966, de 2013, que establece medida provisional respecto de la importación de flores cortadas provenientes de Ecuador y la resolución N° 1.365, de 2013.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.